

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUCRIPCION PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 50
 Por seis meses 26
 Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año... 60
 Por seis meses 32
 Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 209.

Nombrado por el Illmo. Señor Director general de Rentas Estancadas en 24 de Julio anterior D. José Pedraza visitador de la renta de papel sellado de esta provincia, y debiendo este proceder á visitar los partidos judiciales de la misma, he dispuesto se anuncie en este Periódico oficial para los efectos que previene el artículo 82 de la Instrucción aprobada por S. M. (q. D. g.) en 10 de Noviembre de 1861 para llevar á efecto el Real decreto de 12 de Setiembre del mismo año. Burgos 25 de Setiembre de 1863.—José Gallostra.

Don Nicolás de Velasco, Notario del Colegio del territorio de Burgos, vecino de esta villa y Escribano actuario del Juzgado de la misma y su partido.

Doy fé: que en los autos promovidos por Aniceta Serna, vecina de Acedillo, sobre tercería de dominio á los bienes embargados á su marido José Gonzalez Estébano, para las resultas de la causa que se le formó por hurto de trigo, se ha dictado la siguiente,

Sentencia.—En la villa de Villadiago á quince de Setiembre de mil ocho cientos sesenta y tres; el Señor Don Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos que han pendido y penden en este Juzgado entre partes, de la una Aniceta

Serna, mujer de José Gonzalez Estébano, vecino de Acedillo, su Procurador D. Santiago Ortega, y de de la otra el Promotor Fiscal y los Estrados del Juzgado en ausencia y rebeldía del José Gonzalez Estebano, sobre tercería de dominio á los bienes embargados al José, para las resultas de la causa criminal seguida contra el mismo en el año próximo pasado, sobre hurto de trigo.

Vistos: Resultando que en el año de mil ochocientos sesenta, se siguió causa criminal de oficio contra José Gonzalez Estébano, vecino de Acedillo, sobre tentativa de hurto de trigo; y que para las resultas de dicha causa le fueron embargados los bienes siguientes: una banca, un banquillo, un basar de pino, un bañado, un dalle sin astil, una panera, una nasa, otra mas vieja, la madera de un telar desarmado y un carrete, un candil, dos peines de tejer lana, tres peines de tejer lino, un duerno, un escaño con mesa, una sartén, un cántaro, una aceitera, un plato, dos hollas.—La cuarta parte de un carro de paja, un carro de basura, una tierra á Malagon, término de Acedillo, de cinco celemines de sembradura, lindante por cierzo tierra de Pedro Rodrigo, regañon otra de Bárbara Vallejo: Otra tierra á la Orquilla, de tres celemines, lindante por ábrego con otra de Gregorio Rodrigo, vecino de Coculina, y demás aires éjidos: Otra á San Mamés, de dos celemines, lindante por solano con camino, y regañon éjidos; y la mitad de una casa sita en Acedillo al barrio del Portillo; señalada con el número cuatro, lindante por regañon con otra de los herederos de Martina Gonzalez, y por solano la otra mitad, correspondiente á los hermanos de José Gonzalez Estebano. Resultando que embargados los bienes anteriormente espuestos acudió á este Juzgado Aniceta Serna, mujer de José Gonzalez, y entabló la correspondiente tercería de mejor derecho á indicados bienes por la cantidad de mil cuarenta y siete reales y medio aportados al matrimonio. Resultando

que seguido el recurso de tercería por sus trámites con audiencia del Promotor Fiscal y José Gonzalez Estebano, recayó sentencia definitiva en diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta, declarando á Aniceta Serna acreedora de mejor derecho á los bienes embargados á su marido por la cantidad de mil cuarenta y siete reales y medio importe de su haber dotal, aportado al matrimonio con José Gonzalez, mandando que con el importe de los bienes embargados y demás que pudieran corresponder al José, se le hiciera pago de los mil cuarenta y siete reales y medio, aplicándose el resto al pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al José en la causa indicada, cuya sentencia fué consentida por las partes. Resultando, que habiéndose procedido á la venta en público remate de los bienes embargados al José, previa citacion de los mismos, no hubo licitadores, por lo que se acordó la retasa y nueva subasta de indicados bienes. Resultando, que retasados los bienes embargados á José Gonzalez en quinientos sesenta y siete reales y ochenta y siete céntimos y sacados á segundo remate no se presentaron tampoco licitadores; y por auto de diez de Octubre de dicho año, se mandó adjudicar indicados bienes por la cantidad en que habían sido retasados á Aniceta Serna en pago de su haber dotal; que se entregaran dichos bienes á la Aniceta, y que se procediera de embargo, tasacion y venta en público remate de los demás bienes que pudieran corresponder al José y fueran suficientes á cubrir el resto de lo que se adeudaba á su mujer por su haber dotal, y el importe de las responsabilidades pecuniarias que le habían sido impuestas, acreditándose en otro caso la insolvencia del José por medio de informacion con tres testigos vecinos y de los mayores contribuyentes de Acedillo: Resultando, que en trece de Octubre de mil ochocientos sesenta tuvo efecto la entrega á Ani-

ceta Serna de los bienes que la fueron adjudicados en parte de pago de su haber dotal, y justificada la insolvencia de José Gonzalez se remitió el expediente á S. E. la Audiencia del territorio, por cuyo superior Tribunal se dió Real auto en ocho de Noviembre de dicho año, declarando insolvente, con la cualidad de por ahora, y sin perjuicio, al José Gonzalez, para pago de las costas procesales impuestas en la causa, mandando sufrir al José por el importe de la multa y gastos del juicio la prision correccional por sustitucion y apremio si en el término de ocho dias no acreditaba el pago ó condonacion de los últimos. Resultando que en el año de mil ochocientos sesenta y dos se formó otra causa criminal contra José Gonzalez Estébano, sobre hurto de trigo, y para sus resultas le fueron embargados los bienes siguientes: un carro de hacer canillas, una panera, un banco, un escaño con mesa: una casa con alto y bajo sita en el pueblo de Acedillo en la calle del portillo, señalada con el número cuatro, lindante por solano con otra de Timoteo y Hermenegildo Gonzalez vecinos de Icedo y Fuencivil, ábrego calle, regañon Julian Martin: una tierra á Malagon, término de Acedillo, de cinco celemines, lindante por regañon otra de Bárbara Vallejo y por demás aires tierras de Propios: otra á la Orquilla, de dos celemines, lindante por todos aires lastra; y otra á San Mames, de tres celemines, lindante por cierzo camino, y por demás aires lastra. Resultando, que Aniceta Serna bajo de los fundamentos espuestos, acudió á este Juzgado en veinte y tres de Febrero último y entabló la correspondiente demanda de tercería de dominio á los bienes embargados á su marido, en la que pide se declare que los bienes comprendidos y deslindados en el embargo hecho á su marido José Gonzalez, la pertenecen en propiedad y se mande alzar dicho embargo y dejar á su disposicion indicados bienes. Resultando, que habiéndose comunicado traslado de

la demanda á José Gonzalez Estébanos no se ha presentado á contestarla, por lo que, y acusada la rebeldía, se dió por contestada y se mandó continuar los actos en su rebeldía con los estrados del Juzgado. Resultando, que el Promotor Fiscal á quien también se comunicó traslado de la demanda, pide se desestime esta con las costas y se mande continuar el procedimiento de apremio hasta realizar los bienes embargados, fundándose para ello, en que si bien por la sentencia de diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta se declaró á Aniceta Serna acreedora de mejor derecho á los bienes embargados entonces á su marido, no se hacía constar que los bienes últimamente embargados al José fuerán de la pertenencia de la Aniceta. Considerando que por la Real certificación traída á estos autos para mejor proveer, resulta legalmente justificado que todos los bienes últimamente embargados á José Gonzalez Estébanos para las resultas de la causa que se le siguió en el año próximo pasado sobre hurto de trigo, con algunos muebles mas, fueron adjudicados y entregados á Aniceta Serna en trece de Octubre de mil ochocientos sesenta por el precio de la retasa, en parte de pago de los mil cuarenta y siete reales y cincuenta céntimos importe de su haber dotal aportado al matrimonio con José Gonzalez, faltando para completar dicha cantidad la de cuatrocientos ochenta reales y treinta y siete céntimos de que no pudo reintegrarse á la Aniceta por carecer de bienes su marido. Fallo: que debo de declarar y declaro, que los bienes embargados á José Gonzalez Estébanos en trece de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos para las resultas de la causa seguida contra el mismo sobre hurto de trigo, corresponden en propiedad á la demandante Aniceta Serna, por habersela adjudicado en pago de su haber dotal, mandando en su consecuencia se desembarguen dichos bienes y se dejen á la libre disposición de la Aniceta, sin hacer especial condenación de costas, debiendo la parte de Aniceta Serna satisfacer las por sí y para sí causadas, con la tercera parte del valor de los bienes objeto de este pleito. Y por la presente sentencia, que además de notificarse á las partes y en los estrados del Juzgado, se hará notoria por medio de edictos y se publicará en el Boletín oficial de la Provincia conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio mando y firmo, Pedro Carlos Loysele. — Publicación. — En la Villa de Villadiego á cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, el Señor Juez de primera instancia de la misma y su partido estando haciendo audiencia pública dió y pronunció la anterior sentencia, siendo testigos Venancio Martín y Lorenzo Gutiérrez de esta vecindad. Doy fe. — Ante mí Nicolás de Velasco. Concuera con su original á que me remito para los efectos oportunos, y en cumplimiento á lo

mandado signo y firmo el presente en Villadiego á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres. — Nicolás de Velasco.

Licenciado D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Rago saber: Que en el interdicto de adquirir la posesion tenutaria y administracion de los bienes vinculados que poseia D. Valentin Lopez Linares, vecino que fue de la villa de Espinosa de los Monteros, pertenecientes al ausente Don Juan Angel Negrete, promovido en este Juzgado por el Procurador Don Julian Fernandez, en nombre de D. Melquiades Lopez Linares, hijo primogénito del Don Valentin, ha recaido el auto del tenor siguiente:

Auto. — Por presentado con los documentos que se refieren, y resultando del precedente escrito que el Procurador Fernandez en nombre del D. Melquiades Lopez Linares pide se de á este posesion tenutaria de los bienes vinculados y libres que en igual concepto poseia su difunto padre D. Valentin, vecino que fué de la villa de Espinosa de los Monteros, pertenecientes á D. Juan Angel Negrete, ausente en las Américas desde mil setecientos setenta y cinco.

Considerando que al D. Melquiades y no á otro corresponde la posesion y administracion de los bienes indicados como se deja ver de los documentos que presenta:

Considerando que no aparece título alguno por el que conste que otro sea dueño de los bienes cuya posesion se solicita, desele á este sin perjuicio á tercero de mejor derecho de todos aquellos que tanto libres como vinculados correspondan á expresado ausente D. Angel Negrete y que poseyó el Don Valentin, padre del D. Melquiades como hijo primogénito de aquel, dándose comision al efecto al Juez de paz de espresada villa de Espinosa de los Monteros, quien hará las intimaciones correspondientes á los llevadores de los mismos.

El Sr. D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido, lo mandó y firma en ella á veintuno de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres. doy fe. — Pedro Saenz de Russio. — Ante mí, por Gomez, Tirso de Pereda.

Y habiendo tenido efecto la posesion acordada, y con objeto de que llegue á conocimiento de los interesados, se ha dictado auto, mandando sea publicado por edictos para que el que se crea con derecho á reclamar contra la posesion dada lo haga dentro de sesenta dias, á contar desde su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Villarcayo á quince de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres. — Pedro Saenz de Russio. — Por su mandado, Pablo Gomez.

Licenciado Don Pedro Saenz de Russio,

Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Félix San Martin, natural de Tovillas y vecino de Bilbao, y otros dos desconocidos que le acompañaban en la noche del diez y siete de Julio, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por haber penetrado en dicha noche en la casa del Alcalde pedáneo del pueblo de Castresana; prevenidos, que de no verificarlo se les declarará rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres. — Pedro Saenz de Russio. — Por su mandado, Pablo Gomez.

Anuncios Oficiales.

SECCION DE FOMENTO.

Cria Caballar.

Previniéndose por Real orden de 10 de Julio de 1862 la época en que se han de hacer los acopios de los artículos de manutencion para los caballos del Depósito del Estado, establecido en esta ciudad, por medio de subasta pública, he acordado fijar el dia 6 del mes próximo de Octubre á las doce de la mañana, en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, para verificar la de los necesarios para este año, á cuyo fin se publica á continuacion el pliego de condiciones que ha de tenerse presente para la contratacion de las 180 fanegas de cebada y 1044 arrobas de paja, á los precios que se expresan, haciéndose las proposiciones con arreglo al modelo que así mismo se inserta.

Burgos, 18 de Setiembre de 1863. — José Gallostra.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de 180 fanegas de cebada y 1044 arrobas de paja de trigo, que se consideran necesarias para la manutencion de los caballos existentes en el Depósito de sementales que el Estado tiene establecido en esta ciudad.

1.ª La subasta se celebrará en las oficinas de la Seccion de Fomento del Gobierno de provincia el dia 6 de Octubre próximo á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó de quien haga sus veces, y con asistencia del Delegado de la Cria Caballar.

2.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados, con estricta sujecion al adjunto modelo, y separadamente las que se refieran al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.ª El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones será el de 26 reales fanega de cebada y 2 rs. arroba de paja.

4.ª A las proposiciones habrá de

acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesorería de la provincia, como garantía para tomar parte en la subasta del suministro, el 10 por 100 del importe de cada una de las especies de la cebada y paja.

5.ª Llegada la hora señalada para la subasta se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán los que se presenten.

6.ª Transcurrido dicho término, el Presidente declarará terminado el plazo para la admision de proposiciones, y anunciará que se va á proceder al remate.

7.ª Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieran al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no estén formuladas con estricta sujecion al adjunto modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta, y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.ª Hecha la adjudicacion del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja y á la declaracion correspondiente en favor del que hubiere presentado la proposicion mas ventajosa.

9.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á una nueva licitacion, abierta únicamente entre sus autores, y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el Presidente.

10.ª Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en la subasta, quedando retenida únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

Se estenderá de todo acta formal, que autorizará al Escribano que intervenga, elevándola el Gobernador al Ministerio de Fomento para la resolucion que corresponda.

11.ª La entrega del suministro se hará por el rematante mensualmente en los almacenes del Depósito y á satisfaccion del Delegado de la Cria Caballar, verificándose la primera en 1.º de Enero del próximo año, que consistirá en 80 fanegas de cebada y 600 arrobas de paja, doble cantidad de la precisa para el consumo del mes, en cuyo caso se librará el correspondiente certificado al contratista para la expedicion del libramiento de la mitad de cada una de las dos especies, quedando la otra mitad sujeta al cumplimiento del contrato, y su importe no se pagará sino al tiempo de satisfacerse la última entrega. La fianza presentada para tomar parte en la subasta se devolverá al rematante verificada que sea la primera entrega.

12.ª La paja será de trigo, y así como la cebada de 1.ª calidad y perfectamente

limpia, no siendo admisible cualquier cantidad pequeña ó grande de ellas que no reúna estas circunstancias. Si se suscitase alguna duda respecto á la admision se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el delegado y el contratista; y caso de no haber avenencia, la dirimirá un tercer perito nombrado de comun acuerdo por ambas partes.

14.ª Si el rematante faltase al exacto cumplimiento del contrato, así respecto á la puntual entrega mensual de los artículos, como á la reposicion de las partidas que no sean admisibles, perderá la fianza prestada, que quedará á beneficio del Estado, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, produciendo esta declaracion los efectos que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 para toda contratacion de servicios públicos.

Modelo de Proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por el Gobierno de esta provincia en el Boletín oficial del de para la contratacion del suministro de 180 fanegas de cebada (ó 1044 arrobas de paja) que se conceptúan necesarias para la manutencion de los caballos padres existentes en el depósito establecido por el Estado en esta ciudad, se compromete á suministrar con sujecion á las condiciones contenidas en el referido pliego las expresadas 180 fanegas de cebada (ó 1044 arrobas de paja) al precio de reales cent.s cada una. (El precio se pondrá en letra con la mayor claridad.) 5-3

Fecha y firma.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Miranda de Ebro en esta provincia, dotada con la cantidad de 4950 rs. anuales, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion del anuncio de la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Burgos 25 de Setiembre de 1865.—José Gallostra.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las escuelas públicas de Instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por oposicion y por concurso.

Provincia de Guipúzcoa.

Por concurso.

La de niños de Gaztelu, 1.400 reales anuales, casa y 22 fanegas de trigo, municipales.

Por oposicion.

La de niñas de Arechavaleta, 2.000

reales anuales, casa y 200 por retribuciones, id.

Provincia de Palencia.

Por concurso.

La de niñas de Monzon, 1.667 reales anuales, casa y retribuciones, id.
La de id. de Boadilla de Rioseco, 2.200 rs. anuales, id. id., id.

Provincia de Valladolid.

Por concurso.

La de niñas de Encinas, 1.400 reales anuales, id id, id.
La de id. de Langayo, 1.164 reales anuales, id. id., id.
La de id. de Almenara, 800 reales anuales, casa y 520 por retribuciones id.
La de id. de Villacreces, 980 reales anuales, casa y retribuciones, id.

La de id. de Boecillo, 2.500 reales anuales, casa y 400 por retribuciones, id.
La incompleta de ambos séxos de nueva creacion de la Oberuela, 1.500 reales anuales, casa y retribuciones, id.

La incompleta de niños de Olmos de Esgueba, 1.860 rs. anuales, id. id., id.

La elemental completa de niños de Olmedo, 3.300 rs. anuales, id. id., id.

La incompleta de niñas de Rodilana, 1.000 rs. anuales, id. id., id.

La de id. de id. de San Cebrian de Mazote, 1.292 rs. anuales, id. id., id.

La de id. de Tamariz, 1.214 reales anuales, id. id., id.

La de id. de id. de Valverde de Campos, 1.216 rs. anuales, id. id., id.

Provincia de Vizcaya.

Por concurso.

La incompleta de niños de Ubidea, 2.000 rs. anuales y casa, id.

La de niñas de Cortezubi, 1.167 rs. anuales, casa y retribuciones, id.

La de id. del Barrio de San Pedro, ayuntamiento de Galdames, 1.100 rs. anuales, casa y retribuciones, municipales.

La de id. del Barrio de San Esteban, en dicho ayuntamiento, 1.100 rs. anuales, id. id., id.

La de niñas de Arrazua, 1.667 rs. anuales, id. id., id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los maestros que quieran pretenderlas, dirijan sus solicitudes documentadas á las Juntas de Instruccion pública de las provincias á que corresponden, dentro del término de un mes. Valladolid 12 de Setiembre de 1865.—El Vice-Rector, P. Cantalapiedra.

Direccion general de Loterías.

Secretaria.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Bernarda García Baquero, hija de D. Juan, vecino de la villa de Alcazar de San Juan, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1865.—José Cabello y Goytia.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Ayuntamiento de la Merindad de Montija.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia en diez y ocho de Julio último, y con anuencia é intervencion de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Villasante, he dispuesto y señalado el dia ocho de Octubre próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la Fuente que se ha de construir en este pueblo.

La subasta se celebrará en los términos y prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Instruccion de 18 de Marzo del mismo año, en este pueblo y Casa Consistorial de la Merindad, donde se hallan de manifiesto el presupuesto, condiciones facultativas y económicas y plano de la obra para todo el que guste enterarse de ella.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse como garantia para tomar parte en la subasta será de tres mil reales en dinero metálico y en la depositaria de este ayuntamiento.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, segun citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de cien reales, quedando la demás á voluntad de los licitadores, toda vez que no baje de veinte.

No se admitirán proposiciones que escedan de los precios siguientes:

Rs. vn.

Cada metro cúbico de escavacion	4
Id. id. para la obra de fábrica	2
Id. id. en cascajo	6
Id. id. de caja en roca blanda para sentar los tubos de hierro	14
Cada metro lineal de tubería de barro sentado cogidas sus juntas con betun de aceite á	10
Id. id. id. tubería de hierro de dos y media pulgadas de diámetro y siete milímetros de grueso, cogidas sus juntas con plomo á	50
Cada metro cúbico de mampostería en cimientos á	40
Id. id. de sillería para las arcas y fuentes	300
Cada metro lineal de tubo de plomo á	50
Cada caño de bronce á	50
Por arregiar el terreno con empedrado al rededor de la fuente	100

Villasante 28 de Agosto de 1865.—Eusebio Sainz.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha veinte y ocho de Agosto último y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la fuente que ha de construirse en Villasante, se compromete á tomar á su cargo la construccion de dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de () aqui se expresará en letra la proposicion que se baga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente los tipos fijados; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, ó que exceda del tipo prefijado á cada clase de obra.

Fecha y firma del proponente.

AUDIENCIA DE BURGOS.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BRI VIESCA

EXTRACTO de las Inscripciones defectuosas que se hallan en el expresado Registro

(Continuacion)

Situacion de los inmuebles y nombres con que se conocen.	Naturaliza de las fincas.	NOMBRES de los interesados.	Linderos.	OBJETO de las inscripciones.	Años en que se verificaron.
--	---------------------------	-----------------------------	-----------	------------------------------	-----------------------------

BUSTO.

idem	idem	Julian España	idem	Venta	1857.
idem	idem	D. José María del Rio	idem	Hijuela	1857.
idem	idem	D. Rafael del Rio	idem	idem	1857.
idem	idem	D. Cayetano Solar	idem	Venta	1857.
idem	idem	D. Braulio Vesga	idem	idem	1857.
idem	idem	Josefa Fernandez	idem	Hijuela	1857.
Cabrilla y otros	idem	Pedro Ceballos	idem	idem	1856.
Arrejones	idem	José Calleja	idem	Venta	1856.
Prado y otros	idem	Nicanor y Saturnino Lopez	idem	Hijuela	1856.
Dehesa	idem	Manuel Lopez	idem	Venta	1856.
Mangada	idem	Manuel Moreno	idem	idem	1856.
Rullano	idem	Vicente Usua	idem	idem	1856.
Campo Ancho	idem	D. Diego del Rio	idem	idem	1856.
Devisa y otros	idem	D.ª Cornelia Aguirre	idem	idem	1856.

Prado y otros	idem	Nicolás Fernandez	idem	Hijuela	1856
Escalona	idem	Norberto Saez	idem	idem	1855
Ar.º del Prado	idem	Ciriaco Gomez	idem	Venta	1855
Juncaza	idem	Teodora Galbarros	idem	Hijuela	1855
idem	idem	Leoncio Galbarros	idem	idem	1855
San Pelayo	idem	Miguel Garcia	idem	Donacion	1855
Campañuelos	idem	D.ª Justa Escolante	idem	Hijuela	1855
Recuneco	idem	José Calleja	idem	Venta	1855
Santa Olalla	idem	Rosendo Cornejo	idem	idem	1855
Pasa Gallina	idem	Santiago Calleja	idem	Hijuela	1854
El Muerto	idem	Francisco Diez	idem	idem	1854
Campo	idem	Anselmo Diez	idem	idem	1854
No se expresa	idem	D. Pablo Saez	idem	Cesion	1855
idem	idem	Juan de la Fuente	idem	Venta	1852
San Pelayo	idem	Miguel Garcia	idem	Donacion	1852
Royos	idem	Tomás Gomez	idem	Venta	1852

BERZOSA.

Córtes	Rústico	Pedro Gil	idem	Venta	1852
La Fuente	Urbano	Silvestre Martinez	idem	idem	1852
Zagañal	Rústico	D. Prudencio Gutierrez	idem	idem	1855
Pozo y otros	idem	D. Cándido Prestamero	idem	idem	1855
Delgadas	idem	D. Prudencio Gutierrez	idem	idem	1854
Mira Bueno	idem	Felipe Marroquin	idem	idem	1854
Soquintana	idem	Felipe Mijangos	idem	idem	1854
No se expresa	Urbano	Baltasar Oña	idem	idem	1856
Pasapuerto	idem	Manuel Fernandez	idem	idem	1857
No se expresa	idem	Manuel Fernandez	idem	idem	1857
La Bureba	Rústico	Aquilino Lucinana	idem	idem	1841
Barrio Herrera	Urbano	D. Cándido Prestamero	idem	idem	1845
No se expresa	idem	Manuel Martinez	idem	idem	1845
idem	Rústico	Manuel Osua	idem	idem	1845
idem	idem	Casilda Gomez	idem	R. de c.	1845
Tras Iglesia	Urbano	D.ª Luisa Cormenzana	idem	Hijuela	1851
No se expresa	R. y U.	D. Valentin Lopez	idem	idem	1851
idem	idem	Trifon Lopez	idem	idem	1851
Horno	idem	Manuel Martinez	idem	Venta	1852
No se expresa	idem	D. Mateo Marroquin	idem	R. de c.	1852
idem	idem	Francisco Ruiz	idem	Venta	1852
idem	Urbano	Manuel Martinez	idem	idem	1852
Las Huertas	idem	D.ª Feliciano Lucinana	idem	Hijuela	1855
No se expresa	idem	Celestino Moreno	idem	Oblig.n.	1854
Astial	idem	Manuel Cueba	idem	Venta	1854
Lerna	Rústico	D. Rafael del Rio	idem	Permuta	1854
No se expresa	Urbano	Juan Oña	idem	Venta	1855
Prado del Hoyo	Rústico	Manuel Martinez	idem	idem	1855
Somuel	idem	D. Julian España	idem	idem	1856
No se expresa	idem	Genaro Moreno	idem	idem	1856
La Quintana	idem	Marcos Oña	idem	idem	1856
El Pueblo	Urbano	Fermin Ruiz	idem	idem	1856
Astial	idem	Juan Ruiz	idem	idem	1857
Camino la Vez	Rústico	Feliciana Cadiñanos	idem	Cesion	1857
Solanillos	idem	Genaro España	idem	Venta	1857
Calamocha	idem	Millan Barona	idem	idem	1857
No se expresa	idem	Millan Barona	idem	idem	1857
idem	idem	Millan Barona	idem	idem	1858
idem	idem	Millan Barona	idem	idem	1858
idem	Rústico	Millan Barona	idem	Venta	1858
idem	idem	Millan Barona	idem	idem	1858
idem	Urbano	Antonio Cueba	idem	idem	1858
idem	Rústico	Ponciano Alonso	idem	idem	1858
idem	idem	Vicente Diez	idem	Hijuela	1858
idem	idem	Paula Diez	idem	idem	1858
idem	idem	Martin y Millan Marroquin	idem	Permuta	1858
idem	idem	Manuel Osua	idem	Hijuela	1858
idem	idem	Julian Osua	idem	idem	1858
idem	idem	Millan Barona	idem	Permuta	1858
idem	idem	Manuel Garcia	idem	Venta	1858
idem	idem	Sanliago Palma Soto	idem	idem	1858
idem	idem	Julian Barona	idem	idem	1858
idem	idem	Pedro Osua	idem	idem	1859
idem	idem	Pedro Gil	idem	idem	1859
idem	Urbana	Francisco y Angel Arnaiz	idem	Permuta	1859
idem	Rústicas	José Maria del Rio	idem	Hijuela	1860

BENTRETEA.

No se expresa	Rústicas	Concejo de Terminon	No consta	R.º de c.	1860
idem	idem	Juan Alonso	idem	Legado	1860
idem	idem	Francisco Plaza	idem	Venta	1860
idem	idem	Casta Samaniego	idem	Hijuela	1860
idem	idem	Justo Samaniego	idem	idem	1860
idem	idem	Faustino Samaniego	idem	idem	1860
idem	idem	Ventura Tamayo	idem	idem	1860
idem	Urbanas	Fausto Ruiz Bercedo	idem	idem	1860
idem	idem	Manuel Monesterio	idem	Venta	1860

idem	Rústico	Rafaél Ogeda	idem	Hijuela	1859
idem	idem	Juana Plaza	idem	idem	1859
idem	idem	Pedro Plaza	idem	idem	1859
idem	idem	Pedro Plaza	idem	idem	1859
idem	idem	Martin Plaza	idem	idem	1859
idem	idem	Juan Francisco Plaza	idem	idem	1859
idem	Rústicas	Francisca Plaza	idem	idem	1859
idem	idem	Joaquina Plaza	idem	idem	1859
idem	idem	Maria Manuela Plaza	idem	idem	1859
idem	idem	Eustaquio Linage	idem	Venta	1857
idem	Urbana	Antonio Arriaga	idem	idem	1857
idem	Rústica	Pedro Samaniego	idem	Hijuela	1856
idem	idem	Julian Samaniego	idem	idem	1856
idem	Urbana	Vicenta Martinez	idem	Venta	1856
idem	idem	Juan Alonso Ogeda	idem	Hijuela	1855
idem	idem	Manuela Ogeda	idem	idem	1855

BARRIO DE DIAZ RUIZ.

No se expresa	Rústicas	Angela Fernandez	No consta	Hijuela	1860
idem	idem	Julian España	idem	Venta	1859
idem	idem	Santos Fernandez	idem	Hijuela	1859
idem	idem	Maria Fernandez	idem.v.	idem	1859
idem	idem	Juana Gonzalez	idem	idem	1859
idem	idem	Ruperta Gonzalez	idem	idem	1859
idem	idem	Tomás Gonzalez	idem	idem	1859
idem	idem	Eugenio Gonzalez	idem	idem	1859
idem	idem	Francisca Gonzalez	idem	idem	1859
idem	idem	Simona Gonzalez	idem	idem	1859
idem	idem	Casimiro Garcia	idem	idem	1859
idem	idem	Lorenza Garcia	idem	idem	1859
idem	idem	Calixto Moral	idem	Venta	1858
idem	idem	Juan Mendoza	idem	Oblig.n.	1858
idem	idem	Julian Oña	idem	Venta	1858
idem	idem	Andrés Ruiz	idem	idem	1858
idem	idem	Nicolás Palma	idem	idem	1855
idem	idem	Testamentaria del Excmo. Duque de Frias	idem	R. de c.º	1854

BAÑUELOS

No se expresa	Rústicas	Domingo Ortiz	No consta	Oblig.n.	1861
idem	idem	Severo Labarga	idem	Venta	1860
idem	idem	Juliana Castillo	idem	Hijuela	1860
idem	id. y urbs	Juan Arnaiz	idem	idem	1860
idem	idem	Marias Arnaiz	idem	idem	1860
idem	idem	Gregoria Lopez	idem	idem	1860
idem	id. y urbs	Bernarda Lopez	idem	idem	1860
idem	idem	Manuela Lopez	idem	idem	1860
idem	idem	Pedro Lopez	idem	idem	1860
idem	Rústicas	Placido Arnaiz	idem	idem	1859
idem	id. y urbs	Severo Labarga	idem	idem	1859
idem	idem	Martin Labarga	idem	idem	1859
idem	idem	Eulalia y Leonardo Labarga	idem	idem	1859
idem	idem	Luisa, Benito y Pedro Labarga	idem	idem	1859
idem	idem	Juan Francisco Labarga	idem	idem	1859
idem	idem	Benito Labarga	idem	idem	1859
idem	Rústico	Deogracias Campo	idem	idem	1859
idem	idem	Juan Soto	idem	idem	1859
idem	idem	Diego Viadas	idem	idem	1859
idem	idem	Claudio Tristan	idem	idem	1859
idem	idem	Eugenio Alonso	idem	idem	1858
idem	idem	Meliton Barga	idem	idem	1858
idem	idem	Severo Labarga	idem	idem	1858

(Se continuará)

Anuncios Particulares.

En la villa de Sotillo de la Rivera está vacante una plaza de Veterinario, cuya dotacion consiste en cuarenta y dos fanegas de trigo pagadas en el mes de Setiembre, segun convenio hecho entre ochenta y cinco vecinos, á razon de media fanega por cada caballeria mayor y tres celemines la menor, sin perjuicio de poder ajustarse tambien con los demás vecinos del pueblo, y con los del de Piniillos comprendido en su distrito. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán su solicitud al presidente del Ayuntamiento en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

ALMACENES DE HIERROS.

En el situado en la plazuela del Arzobispo se acaba de recibir una buena remesa de hierros Bilbainos de todas formas y dimensiones, á precios como siempre sumamente arreglados.

En el mismo establecimiento se encuentra un gran surtido de herraje para puertas y ventanas, clavazon, herramientas y las acreditadas

CAMAS DE HIERRO,

desde el módico precio de 95 reales en adelante. (4-12)